

Informe. 24 de abril de 2024. Se recibió por correo electrónico institucional la presente demanda ejecutiva de alimentos. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicado:	15-572-31-84-001- 2024-00127-00
Demandante:	Defensoría de Familia I.C.B.F. – Centro Zonal Puerto Boyacá
Progenitora:	Luz Mary Rodríguez C.C. 1.056.776.759
Demandado:	Alexander Suárez Piedrahita C.C. 1.056.776.601
Auto Inter.:	258

ANTECEDENTES

De acuerdo con el informe que precede, se verifica que el Dr. Julián Mauricio García Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.589 y T. P. No. 202.628 del C. S de la J, en calidad de Defensor de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá promueve demanda ejecutiva de alimentos en representación del menor M.A.S.R. en contra del señor Alexander Suárez Piedrahita identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.776.601.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva de alimentos aduce como título ejecutivo el Auto Interlocutorio No. **410-2019** del 20 de agosto del año 2019, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio y se determinó la terminación del proceso de alimentos promovido por las mismas partes y conocido por este Despacho bajo el radicado 155723184001-**2018-00119-00**.

Del mismo, se evidencia que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible con cargo al demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, teniéndose entonces el proceso ejecutivo como la vía para obtener el cumplimiento de la obligación debida.

De acuerdo con lo anterior, procede librar mandamiento de pago respecto de los valores que adeuda el demandado, en virtud de la liquidación aportada, correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de pagar a partir del mes de enero del año 2021 hasta el mes de abril del año 2024, y sus intereses legales sobre cada valor desde la fecha en que se hizo exigible de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2232 del Código Civil.

Ahora bien, advierte el Despacho que la liquidación aportada no se encuentra ajustada a derecho por cuanto los valores que se presentan por concepto de cuotas alimentarias no se acompasan con los valores reales por los cuales debe liquidarse la obligación, especialmente en cuanto a los aumentos del valor de la cuota alimentaria efectuados conforme al IPC.

Adicionalmente, se identificó que el título ejecutivo aportado comprende como obligación el pago de una (01) "muda de ropa" cada tres (03) meses. Ello quiere decir que anualmente el demandado deberá suministrar cuatro (04) "mudas de ropa" en favor del menor alimentario. Sin embargo, el escrito petitorio de la demanda solicita librar mandamiento de pago por este concepto en cantidad de tres (03) unidades al año, indicando que el demandado no ha entregado ninguna en el periodo comprendido entre el año 2021 y 2024.

Por esta razón, se realizó un examen de los valores realmente correspondientes a las obligaciones derivadas del título ejecutivo aportado. Así, de acuerdo con las facultades *extra y ultra petita* otorgadas por el ordenamiento procesal, especialmente las definidas en el parágrafo 1° del artículo 281 del Código General del Proceso, se realizará adecuación de los valores por los cuales ha de librarse mandamiento de pago, indicando que se deben aplicar de la siguiente manera:

AÑO	Valor cuota	Vestuario x1	Vestuario x4
2019	\$ 200.000	\$ 150.000	\$ 600.000
2020	\$ 207.600	\$ 155.700	\$ 622.800
2021	\$ 210.942	\$ 158.207	\$ 632.827
2022	\$ 222.797	\$ 167.098	\$ 668.392
2023	\$ 252.028	\$ 189.021	\$ 756.085
2024	\$ 275.417	\$ 206.562	\$ 826.250

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **Alexander Suárez Piedrahita** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.056.776.601**, en favor de la señora Luz Mary Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.776.759, quien a su vez actúa como representante legal del menor M.A.S.R. que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de pagar, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ENERO** del año **2021**.
- 1.2. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **FEBRERO** del año **2021**.
- 1.3. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MARZO** del año **2021**.
- 1.4. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ABRIL** del año **2021**.
- 1.5. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MAYO** del año **2021**.

- 1.6. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JUNIO** del año **2021**.
- 1.7. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JULIO** del año **2021**.
- 1.8. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **AGOSTO** del año **2021**.
- 1.9. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**.
- 1.10. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.
- 1.11. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.
- 1.12. Pagar la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$60.942) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**.
- 1.13. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ENERO** del año **2022**.
- 1.14. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **FEBRERO** del año **2022**.
- 1.15. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MARZO** del año **2022**.
- 1.16. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ABRIL** del año **2022**.
- 1.17. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MAYO** del año **2022**.
- 1.18. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JUNIO** del año **2022**.
- 1.19. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JULIO** del año **2022**.
- 1.20. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **AGOSTO** del año **2022**.
- 1.21. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.
- 1.22. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.
- 1.23. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.
- 1.24. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.797) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **DICIEMBRE** del año **2022**.

- 1.25. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ENERO** del año **2023**.
- 1.26. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **FEBRERO** del año **2023**.
- 1.27. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MARZO** del año **2023**.
- 1.28. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ABRIL** del año **2023**.
- 1.29. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MAYO** del año **2023**.
- 1.30. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JUNIO** del año **2023**.
- 1.31. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **JULIO** del año **2023**.
- 1.32. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **AGOSTO** del año **2023**.
- 1.33. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.
- 1.34. Pagar la suma de CIENTO DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$102.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.
- 1.35. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$252.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.
- 1.36. Pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$252.028) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**.
- 1.37. Pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$275.417) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ENERO** del año **2024**.
- 1.38. Pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$275.417) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **FEBRERO** del año **2024**.
- 1.39. Pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$275.417) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **MARZO** del año **2024**.
- 1.40. Pagar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$275.417) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del mes de **ABRIL** del año **2024**.
- 1.41. Pagar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$632.827) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del del año **2021**.

- 1.42. Pagar la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$668.392) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del del año **2022**.
- 1.43. Pagar la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$756.085) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del del año **2023**.
- 1.44. Pagar la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$206.562) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor del menor M.A.S.R. del del año **2024**.
- 1.45. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, **Alexander Suárez Piedrahita** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.056.776.601** del presente mandamiento ejecutivo, entréguesele una copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **CINCO (05) DÍAS para cancelar las obligaciones debidas y de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito**. Dichos términos correrán de manera simultánea. La notificación deberá ser realizada de conformidad con los artículos 291 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Defensoría de Familia del ICBF.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al profesional del derecho al Dr. Julián Mauricio García Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.589 y T. P. No. 202.628 del C. S de la J, en calidad de Defensor de Familia de Puerto Boyacá como abogado de la parte ejecutante, de conformidad con lo aportado en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 51 del 25 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809309bfeecaae1c35d6a5e51e90590c4d2e959272c286f7ec1556780ff4954b**

Documento generado en 24/04/2024 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>